

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete [27] de agosto de dos mil veinte (2020).

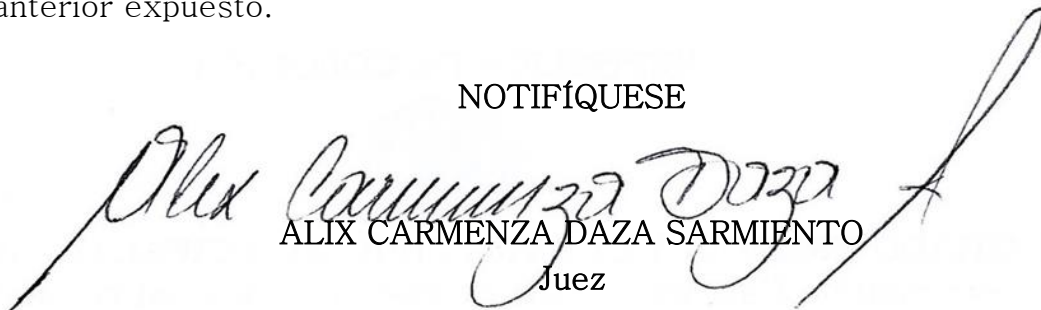
En atención al escrito que antecede en donde la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de depósitos judiciales, petición notoriamente improcedente, puesto que no es este el momento procesal oportuno para exigirlos, como quiera que aun no se ha notificado el mandamiento de pago a la parte demandada como tampoco existe providencia que ponga fin al proceso u ordene auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud antes elevada por la parte demandante, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.60
fijado hoy 28-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario